

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Auto Interlocutorio No. 1825/ Rad. 013-2017-00115-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada MARIA FRANCISCA VARGAS RODRIGUEZ identificado con CC. No. 38.961.705, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

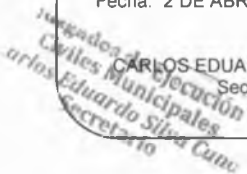

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Auto Interlocutorio No. 1824/ Rad. 009-2016-00825-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada ALEXANDER SUAREZ PEÑA identificado con CC. No. 16.458.475, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con oficio enviado por la Oficina de Instrumentos Públicos solicitando que se informe si el oficio No. 849 del 16/07/2015 que comunicó la orden de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-282550 fue emanado por este Juzgado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 1867 / Rad. 017-2015-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la Oficina de Instrumentos Públicos presenta oficio solicitando que se informe si el oficio No. 849 del 16/07/2015 que comunicó la orden de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-282550 fue emanado por este Juzgado; revisado el expediente, se logró corroborar que el oficio si fue expedido por órdenes de este Juzgado, igualmente con posterioridad y por orden de la providencia No. 3374 del 8 de julio de 2016, se libró oficio No. 10-814 del 8 de julio de 2016 en el que se comunicó el levantamiento de dicha cautela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, lo expuesto en esta providencia, adicional a ello, envíese copia de esta providencia, del oficio No. 849 del 16 de julio de 2015 y 10-814 del 8 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

20 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite oficio solicitando se informe si la medida de embargo de remanentes se encuentra vigente. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1856
Rad. 032-2015-00473-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite oficio solicitando se informe si la medida de embargo de remanentes se encuentra vigente; conforme a lo manifestado se revisa el presente trámite encontrando que el mismo se encuentra activo y no se ha ordenado el levantamiento de las medidas; en consecuencia la solicitud de remanentes está vigente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio informando al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

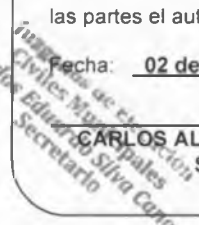
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita se remita copia del oficio y respuesta. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1856
Rad. 007-2012-00889-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita se remita copia del oficio No. 459 y la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali mediante el cual acepto el acatamiento de la medida; conforme a la solicitud se ordena a Secretaría remitir copia del oficio No. 459 del 30 de septiembre de 2013 (fl 8 C-2) y de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (fl 18 C-2), no sin antes advertir que la medida dejada a disposición no fue registrada en la mencionada dependencia, tal y como consta en la respuesta de la cual se adjunta copia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remitir al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, copia del oficio No. 459 del 30 de septiembre de 2013 (fl 8 C-2) y de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (fl 18 C-2) de fecha 27 de julio de 2017.

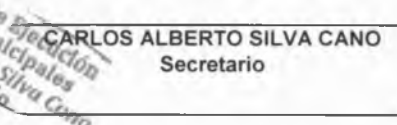
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 12 Civil del Municipal de Cali informando que en el proceso con Radicado 012-2019-0043-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA en este proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1829/ Rad. 006-2016-00144-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, en el asunto con radicado 012-2019-00043-00 adelantado por DETERQUIN Y CIA LTDA contra el aquí demandado GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA decretó el embargo de remanentes; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 12 Civil del Municipal de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 012-2019-00043-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 1 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 014-2016-00082-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a ALEXANDRA RENGIFO PINO en este proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1828/ Rad. 031-2017-00592-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el asunto con radicado 014-2016-00082-00 adelantado por HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ contra el aquí demandado ALEXANDRA RINGIFO PINO decretó el embargo de remanentes; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 1 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 014-2016-00082-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

*Legados a Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1859
Rad. 031-2017-00132-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con las placas KJV-914 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTORES), el decomiso del automotor de placas KJV-914, de propiedad del demandado LINO FERNANDO CORDOBA BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.773.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense el oficio respectivo dirigido a la entidad enunciada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 1826 / Rad. 029-2018-00493-00

De acuerdo al memorial que antecede, la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con las placas SHT-609 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida cautelar y cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI - POPAYAN y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI - POPAYAN, el decomiso del automotor de placas SHT-609, de propiedad del demandado OLMER RODRIGUEZ IDROBO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.553.711, para que el vehículo sea depositado exclusivamente en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

-CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.

-EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433-3702288.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-797292 y 370-744480**. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1854
Rad. 012-2010-00347-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del bien inmueble propiedad del demandado y solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-797292 y 370-744480**, el despacho previo a correr traslado del avalúo comercial oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-797292 y 370-744480** de propiedad de **PAULA ANDREA DELGADO FRANCO**.

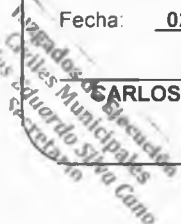
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1851
Rad. 026-2018-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ ANGULO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 026-2018-00086-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1853
Rad. 013-2017-00561-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1838
Rad. 017-2018-00698-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A** contra **DIEGO FERNANDO BERMUDEZ CUELLAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2018-00698-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

011-2017-00300-00
ZONA INMOBILIARIA JR LTDA VS. TECNICENTRO AUTOMOTRIZ JJ LTDA Y
OTRO.

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver sobre la acumulación de una demanda, después de que la parte actora subsanar los yerros presentados. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 1823/ Rad. 011-2017-00300-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, dentro del término conferido en el Auto No. 20 del 14 de enero de 2019, cumplió con la carga de subsanar la demanda, por lo que revisado los documentales aportados por el demandante, la misma cumple con los presupuestos establecidos en la anterior norma procedimental, al igual que el actual Código General del Proceso en sus Arts. 82, 84, 85, 89, 90 y 463 del C.G.P., y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de LA SOCIEDAD TECNICENTRO AUTOMOTRIZ JJ LTDA, JORGE ENRIQUE MATALLANA BELTRAN y a favor de ZONA INMOBILIARIA JR S.A.S, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto de los servicios públicos dejados de pagar mientras ocupaban un bien inmueble en calidad de arrendatarios:

A. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$6.590.572.00 M/Cte.) por concepto de facturas de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, correspondientes a la fecha 24 DE MARZO DE 2017 A ABRIL 21 del mismo año y pagados por la parte demandante el 1 de junio de 2017.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

011-2017-00300-00
ZONA INMOBILIARA JR LTDA VS. TECNICENTRO AUTOMOTRIZ JJ LTDA Y
OTRO.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra los deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

011-2017-00300-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por un tercero con interés en este trámite solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 1830 / Rad. 007-2000-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que un tercero con interés en el presente proceso, demandante en otro trámite, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto según él, no se ha dado impulso al proceso de referencia en más de tres años; para entrar a resolver sobre lo pedido es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)* b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*" (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior y revisado el trámite dentro de este expediente se pudo constatar que no han transcurrido más de dos años de inactividad del mismo, en este proceso se profirió providencia, el 4 de mayo de 2017 y 15 de febrero de 2018, siendo evidente que no se cumple con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el petente y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por el petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1891
Rad. 001-2010-00113-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada y se fije fecha de remate; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando anexado al mismo se aporta el DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP "*avalúo y pago de productos*" en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito acompañado del avalúo catastral y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a las condiciones previamente de la norma rectora, se negará la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con oficio enviado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Buenaventura informando que no ha podido aplicar la solicitud de remanentes, dado que no se informó el radicado del proceso en el que se debe aplicar los remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 1836 / Rad. 017-2015-01375-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Juzgado 4 Civil Municipal de Buenaventura, informa que no puede aplicar la solicitud de remanentes, dado que desconoce el radicado del proceso sobre el cual se debe aplicar la medida cautelar; en virtud de lo anterior, es necesario requerir a la parte demandante para que informe sobre los datos requeridos,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que informe el radicado del proceso sobre el cual solicita la medida cautelar de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **57** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

2 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de 10° Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1857
Rad. 001-2013-00641-00

Dentro del presente proceso, el demandado **ARMANDO PEREZ CABRERA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **ARMANDO PEREZ CABRERA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.877.972, los títulos judiciales por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$2.242.617.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002325090	08/02/2019	\$343.721,00
469030002325091	08/02/2019	\$343.721,00
469030002325092	08/02/2019	\$343.721,00
469030002325093	08/02/2019	\$324.559,00
469030002325094	08/02/2019	\$324.559,00
469030002330299	19/02/2019	\$218.615,00
469030002340644	13/03/2019	\$133.597,00
469030002340645	13/03/2019	\$210.124,00
Total		\$2.242.617,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Integridad de Ejecución
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1861
Rad. 019-2010-00988-00

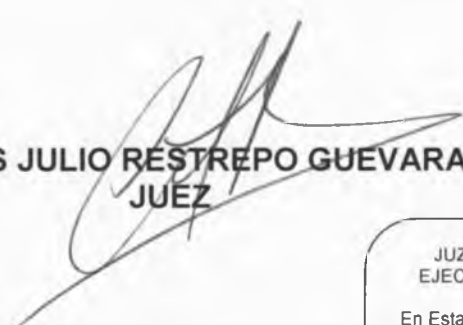
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1862
Rad. 012-2015-00762-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Ingeniero de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1864
Rad. 035-2015-00794-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Interviene de conformidad
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1863
Rad. 001-2011-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO DE BOGOTÁ informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No.1869 Rad.009-2017-00200-00

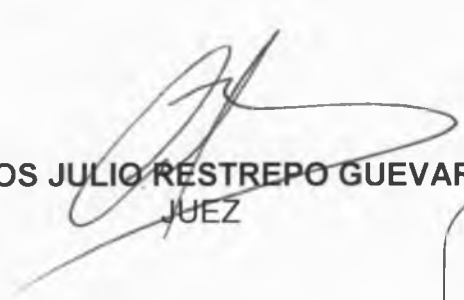
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO DE informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **57** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 2 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1855
Rad. 004-2017-00336-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite diligencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 1860

Rad. 016-2018-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1865
Rad. 033-2013-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1866
Rad. 026-2017-00192-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
33

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1817
Rad. 004-2017-00892-00

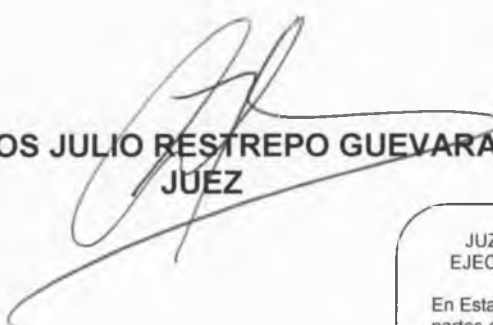
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1816
Rad. 024-2017-00798-00

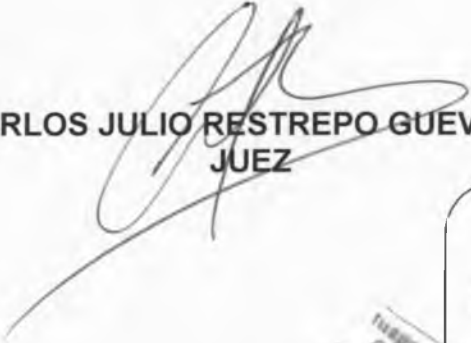
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1818
Rad. 004-2005-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Deposito de Ejecución
Juzgado Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1815

Rad. 034-2010-00263-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1814
Rad. 012-2017-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 18).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.910.281
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.363.360
SALDO INTERESES	\$ 13.910.281
DEUDA TOTAL	\$ 39.273.641

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

33

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1845
Rad. 032-2017-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JESUS BASTIDAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2017-00691-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1844
Rad. 006-2016-00058-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDUARDO BOTERO CORREA** contra **HECTOR FABIO MORALES CARMONA, MARIA AUDREY COLORADO AGUDELO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2016-00058-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1843
Rad. 008-2018-00396-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **QUELARIS COLOMBIA S.A.S.** contra **INTERCAUCHOS S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 008-2018-00396-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Quedado en ejecución
de los Autores Principales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

36

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1842
Rad. 017-2017-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LEONEL ENRIQUE DE AVILA ARIAS, FRANCIA ISABEL DELGADO ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 017-2017-00582-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1847
Rad. 032-2018-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **JORGE ALBERTO LEMOS TRUQUE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2018-00198-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1848
Rad. 026-2016-00566-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A** contra **LAS TRES K S.A.**, **CARLOS JOSE HERNANDEZ RIVERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

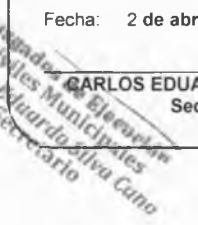

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2016-00566-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1849
Rad. 018-2018-00487-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **FERNANDO ALBERTO PEREZ RUIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 018-2018-00487-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1850
Rad. 026-2018-00146-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARILUZ RODRIGUEZ se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 026-2018-00146-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1852
Rad. 009-2018-00117-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA contra LUZ MILA OJEDA PABON se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2018-00117-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1837
Rad. 009-2018-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** contra **ANGELICA MARIA VERNAZA ORDOÑEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2018-00302-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

43

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1840
Rad. 009-2018-00438-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA** contra **RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2018-00438-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44
59

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1839
Rad. 017-2018-00190-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CITYBANK COLOMBIA S.A.** contra **GUSTAVO FERNANDO RUIZ CEBALLOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 017-2018-00190-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1841
Rad. 009-2017-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **FLOR DE MARIA DURAN CHACON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2017-00598-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1846
Rad. 027-2018-00947-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **STEVEN ALFONSO HURTADO MORALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 027-2018-00947-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha 2 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

47

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 013-2009-00915-00
Auto Interlocutorio. No. 1820

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 22 DE MARZO DE 2017, notificada por estados el 24 DE MARZO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS P.H contra RAFAEL QUINTERO TORO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso con radicado 019-2016-00341-00 solicitando que se dejen a disposición los depósitos judiciales que quedaron como remanentes en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 1868/ Rad. 012-2015-00615-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el trámite del proceso con radicado 019-2016-00341, solicita que se realice la conversión de los depósitos judiciales que se dejaron a disposición en el trámite de este proceso; revisado el portal web del Banco Agrario, se corroboró que existen títulos en el Juzgado de origen, por lo que se ordenará la conversión de los mismos para que sean transferidos a órdenes de este Juzgado en el proceso con radicado 019-2016-00341-00 en cumplimiento a la medida cautelar de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, para que queden a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso con radicado 019-2016-00341-00:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030001977428	27/12/2016	\$ 380.189,00
469030001987914	25/01/2017	\$ 402.056,00
469030002001672	21/02/2017	\$ 402.056,00
469030002016934	29/03/2017	\$ 402.056,00
469030002027012	24/04/2017	\$ 402.056,00

Por secretaria realizar el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

49

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1831 Rad. 017-2018-00027-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ contra CELESTE SALUD Y BIENESTAR S.A.S. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de expedirse las órdenes de pago a favor de la parte demandante, siendo procedente resolver la solicitud de terminación que antecede, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1832/ Rad. 034-2010-00161-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se emitieron las órdenes de pago correspondientes para poder continuar con el trámite de solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales suficientes para que se proceda con la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GRAN COLOMBIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN contra INVERSIONES MEDINA E HIJOS S EN C por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. entregar los oficios a la parte demandante o demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

51

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite oficio informando que deja a disposición remanentes en razón a que el proceso que cursaba en su dependencia se terminó. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1856
Rad. 009-2016-00064-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite oficio informando que deja a disposición remanentes en razón a que el proceso que cursaba en su dependencia se terminó; conforme a lo manifestado se revisa el presente trámite encontrando que el mismo se encuentra terminado; en consecuencia se ordena a secretaría cumplir con lo resuelto por el auto No 1522 del 15 de marzo de 2019, levantando las medidas incluida la dejada a disposición por el mencionado Juzgado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA cúmplase con lo resuelto por el auto No 1522 del 15 de marzo de 2019, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho, después de realizado el control de legalidad que le corresponde a cada actuación, observando que en la parte resolutive de la providencia No. 3422 del 10 de diciembre de 2018, se incurrió un yerro al señalar el nombre del Juzgado al que se dejan a disposición los remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 1834 / Rad. 012-2010-00119-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que después de realizado el control de legalidad que le corresponde a cada actuación, se observa que en la parte resolutive de la providencia No. 3422 del 10 de diciembre de 2018, se incurrió un yerro al señalar que los remanentes de este proceso se dejaban a disposición del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali siendo que debió dejarse a disposición del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; revisado el expediente, se corrobora el yerro aludido, por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia No. 3422 del 10 de diciembre de 2018, en el sentido de advertir que los remanentes se dejan a disposición del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA expedir inmediatamente los oficios ordenados en el auto referido, corrigiendo el yerro señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Escrituras de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el que solicita el levantamiento de una de las medidas cautelares. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 1827 / Rad. 020-2015-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita el levantamiento de una de las medidas cautelares decretadas en este proceso; revisado el expediente, se observa que las mismas fueron decretadas en folios precedentes a solicitud de la parte demandante.

Para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P. Numeral 1 que a su tenor literario expresa "...Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas..."

En virtud de lo anterior y dado que quien pidió la medida cautelar fue la parte demandante, misma que ahora solicita su levantamiento, su solicitud se torna procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto por Auto No. 6072 del 29 de octubre de 2015 en el Numeral Primero y que recae en el vehículo de placas UBQ-094. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaría realizar los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

54

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, SE OBSERVA REMANENTES. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1833 Rad. 024-2017-0059-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO contra MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicado 015-2017-00087-00 adelantado por COOPVIFUTURO contra MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES Y OTRO, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 61 Y 62) y en virtud de la referida demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2019

LOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1858
Rad. 001-2013-00641-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

5b

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con orden impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Civil- Magistrado Dr. FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES, en la que se solicita remitir el presente expediente de forma inmediata para ser incorporada al trámite de tutela con radicado 003-2019-00045-01. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1931/ Rad. 034-2015-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Civil- Despacho del Magistrado FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES, por medio de oficio No. 4701 del 28 de marzo de 2019, solicita a este Despacho que se remita de forma inmediata el presente expediente para hacerse parte del trámite de impugnación de la tutela con radicado 003-2019-00045-01; como quiera que la orden fue impartida por el superior jerárquico, la misma resulta procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el expediente con Radicado No034-2015-00467-00 para hacerse parte del trámite de impugnación adelantado en la tutela con radicado 003-2015-00467-01 conocido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil- Despacho del Magistrado FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES.

CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ